

Constancia secretarial:

Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda declarativa especial proceso monitorio radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00301-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de admisión de la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por Alejandro Cardona Ríos contra Julián Obando Suárez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00301-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- Deberá dar claridad a la pretensión SEGUNDA e indicar las fechas extremo de los intereses, es decir, cuando se causaron y cuando fue su vencimiento, y desde cuando pretende el cobro de los intereses tanto remuneratorios como moratorios.
- Ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se mencionó el porcentaje al que deben ser liquidados los intereses.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
- Las medidas cautelares solicitadas no se encuentran enmarcadas dentro de las permitidas para este tipo de procesos conforme lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, por lo que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en 806 de 2020, eso es, allegando

prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma al demandado.

- Aportar una copia por ambas caras de la letra de cambio.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por Alejandro Cardona Ríos contra Julián Obando Suárez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00301-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Valeria Cañas Cardona portadora de la T.P. 297.873 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408b36a4fc706715d8a32ab870d829e4d6c983cc045c8125c6b2340410cc9587**

Documento generado en 26/05/2022 04:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**